



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha cuatro de septiembre dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia

"en el art. 70 fracción XVII se observa como fecha de inicio del periodo como 01/07/2018 al 30/09/2018 sin embargo cuenta con fecha de validación y actualización por ejemplo al 10/08/2018 (validación) y 31/07/2018 (actualización) por lo que las fechas actuales no cuadran. No se pone la nota de acuerdo a los LTG sobre la aclaración de que no recibió el servidor público alguna sanción administrativa." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el tres de septiembre de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición

II. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0314/2018** a la denuncia y, por razón de competencia, la turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, mediante oficio **INAI/SAI/0868/2018**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una verificación virtual del contenido de la fracción XVII del



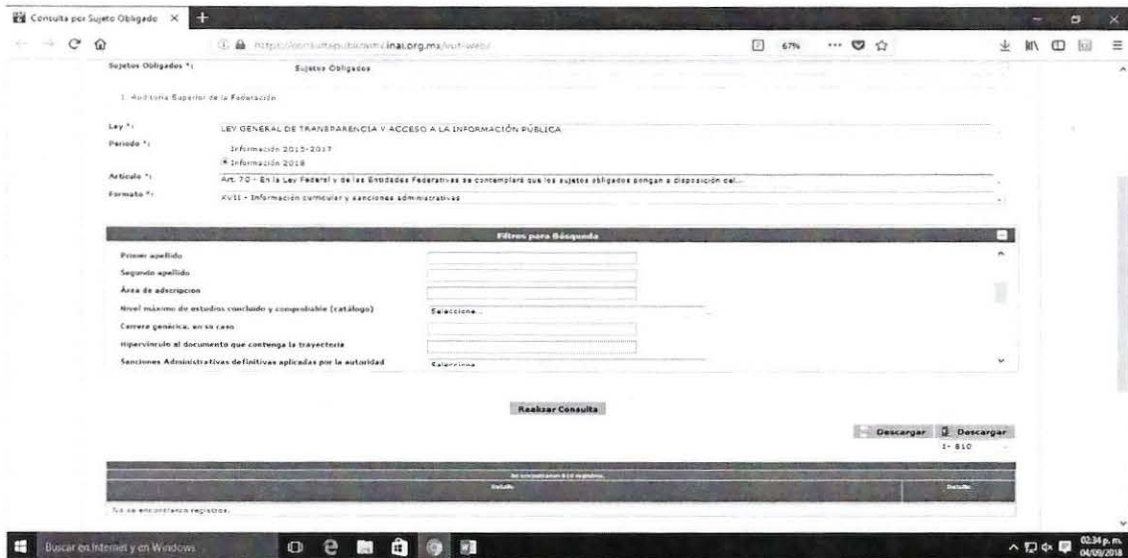
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo que en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, se encontraron 810 registros, tal y como se muestra a continuación:



V. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Auditoría Superior de la Federación**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

▲ No es seguro | https://www.asf.gob.mx/na.html ☆

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

[Limpiar Pantalla](#) [Realizar una Denuncia](#)

Entidad Federativa *:

Tipo de Sujeto Obligado:

Sujetos Obligados *:

Ley *:

Periodo *: Información 2015-2017
 Información 2018

VI. Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VIII. Con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el Décimo Cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos de denuncia.

IX. Con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante oficio con número **UHLPTS/DGT/DTAIPD/321/2018**, dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial y suscrito por el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Subdirector de Protección de Datos, en ausencia del Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos del sujeto obligado, a través del cual rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

*De conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, fracción XI, 45, fracción I, 60, 61, 62 y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como lo dispuesto en el numeral Décimo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, y con fundamento en lo establecido en los artículos 20, fracciones XI, XII y XIII, y 52 Quater, fracción VIII, del Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 13 de julio, así como en estricto apego al término otorgado a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), hago referencia al acuerdo de fecha 06 de septiembre de 2018, emitido dentro de los asuntos que integran el expediente **DIT 0314/2018**, conformado con motivo de la denuncia presentada por un ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por el presunto incumplimiento de publicación/actualización de la información relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, interpuesta en contra de este sujeto obligado y notificado a través de la Herramienta de Comunicación HCOM, por lo que me permito exponer lo siguiente:*

*La **CUESTIÓN PREVIA** radica en que la ASF debe de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso concreto que nos ocupa, poner a disposición de los particulares la información sobre:*

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XVII. *La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;*

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como los criterios y formatos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 28 de diciembre de 2017, y que a la letra disponen que para efectos de actualización de la información:

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, los organismos garantes y los sujetos obligados de todo el país en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General y **asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable,**

Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

IX. Fecha de actualización: Es el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional;

X. Fecha de validación: Es el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en la Plataforma Nacional y/o en el portal de Internet es la más actualizada de conformidad **con la Tabla de actualización y conservación de la información.** Esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización;

XXVIII. **Tabla de actualización y conservación de la información:** El documento donde se relacionan, por obligación de transparencia, **los periodos mínimos establecidos en estos lineamientos, en los cuales los sujetos obligados deben actualizar la información,** así como los periodos de los que se mantendrá publicada en la Plataforma Nacional y en los portales de Internet, y

En ese orden de ideas, por lo que hace al periodo de actualización y conservación de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, se tiene que la Unidad de Transparencia como encargada de supervisar el cumplimiento de los criterios sustantivos y adjetivos que por cada rubro de información determinan los datos, características y forma de organización de la información a difundirse y actualizarse, en todo momento, ha cotejado que ésta se actualice de forma trimestral y se mantenga la información vigente; lo anterior de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos de mérito; asimismo, ha verificado que todas las áreas colaboren con la publicación y actualización de la información correspondiente, respetando siempre las políticas de actualización, distribución de competencias y atribuciones que indican:

Octavo. **Las políticas para actualizar la información son las siguientes:**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año. La publicación y/o actualización de la información se deberá realizar en un periodo menor si la información es modificada y está disponible antes de que concluya el periodo de actualización establecido;

II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;

III. El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional están especificados en cada obligación de transparencia de estos Lineamientos y se concentran en la Tabla de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia que, como anexo, forma parte de estos Lineamientos;

...
Décimo. Las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la carga de la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General en la Plataforma Nacional de Transparencia son las siguientes:

I. La Unidad de Transparencia tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las o áreas del sujeto obligado, únicamente para supervisar que cumpla con los criterios establecidos en los presentes lineamientos;

II. La Unidad de Transparencia verificará que todas las áreas del sujeto obligado colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en estos Lineamientos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General. La responsabilidad última del contenido de la información es exclusiva de las áreas;

...
IV. Será responsabilidad del titular de cada área del sujeto obligado establecer los procedimientos necesarios para identificar, organizar, publicar, actualizar y validar la información que generan y/o poseen en ejercicio de sus facultades, competencias y funciones, y que es requerida por las obligaciones de transparencia descritas en el Título Quinto de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

*General, de conformidad con las políticas establecidas por el Comité de
Transparencia;*

*Ahora bien, resulta necesario recalcar que la Unidad de Transparencia ha considerado
para efectos de actualización, lo siguiente:*

TRANSITORIOS

Cuarto. Los organismos garantes realizarán verificaciones vinculatorias en los
siguientes términos:

a) La verificación de la información publicada y actualizada hasta el último
trimestre concluido de 2017, se efectuará bajo lo establecido en los Lineamientos
técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la
información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción
IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y
en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la
Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en
el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de
2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017.

b) **La verificación de la publicación y actualización de la información
generada a partir del inicio del primer trimestre de 2018 se realizará bajo los
criterios establecidos en los presentes lineamientos.**

*Derivado de la norma antes expuesta se advierte que la Unidad de Transparencia ha
coordinado y verificado la publicación y actualización de la información que atiende a
las obligaciones de transparencia, y ha difundido al interior del sujeto obligado la norma
aplicable y sus múltiples modificaciones, con el objeto de que las unidades
administrativas cuenten con los instrumentos jurídicos en la materia.*

*En consecuencia, se tiene que, para la atención del requerimiento de informe justificado,
la Unidad de Transparencia requirió a la **Dirección General de Recursos Humanos**,
mediante oficio número **UHLPTS/DGT/DTAIPD/304/2018**, para que en el ámbito de su
competencia manifestara lo que a su derecho conviniera.*

*Por lo que, en atención a dicho requerimiento, mediante oficio
UGA/DGRH/DPND/117/2018, de fecha 13 de septiembre del presente, con motivo de
la denuncia interpuesta, la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo, adscrita
a la Dirección General de Recursos Humanos remitió a la Unidad de Transparencia el
siguiente argumento:*

Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo

[...]

*Me refiero al oficio número UHLPTS/DGT/DTAIPD/304/2018, por el cual se
remite el comunicado identificado con el folio número 007448-IFAI-2018, en el*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

que se notifica el Acuerdo Admisorio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), referente a la denuncia presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue identificada con el número DIT 0314/2018, interpuesta en contra de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), por el supuesto incumplimiento de la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Dicha inconformidad se transcribe a continuación para pronta referencia:

'en el art. 70 fracción XVII se observa como fecha de inicio del periodo como 01/07/2018 al 30/09/2018 sin embargo cuenta con fecha de validación y actualización por ejemplo al 10/08/2018 (validación) y 31/07/2018 (actualización) por lo que las fechas actuales no cuadran. No se pone la nota de acuerdo a los LTG sobre la aclaración de que no recibió el servidor público alguna sanción administrativa'

Al respecto, con fundamento en los artículos 8, 12, 13, 24, 25, 95, 96 y demás relativos de la LGTAIP, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 47 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se rinde el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

1. Que en el DOF de fecha 28 de diciembre de 2017, se publicó el CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 'Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia', mismo que establece en su Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia', los criterios para las obligaciones de transparencia comunes.

En específico, se señala lo dispuesto para la Fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP, que a la letra dice:

'XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, **15 días hábiles** después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente¹

2. Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LGTAIP y la LFTAIP, así como de las disposiciones normativas señaladas en el numeral que antecede, tanto en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el Portal de Internet de la Auditoría Superior de la Federación, en el transcurso del periodo de actualización correspondiente al segundo trimestre de 2018, se actualizó y cargó la información de la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

3. Que el 13 de julio de 2018 se publicó en el DOF el 'Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación', (Acuerdo) documento que, entre otras disposiciones, reformó lo establecido en el artículo 3¹. Derivado de lo anterior, a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo, la estructura orgánica sufrió diversas modificaciones y/o adiciones, motivo por el cual, la ASF procedió a dar cumplimiento al segundo supuesto que dispone el **periodo de actualización** para la fracción XVII y que señala el Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia' como se menciona en el numeral 1.

4. Que dicho Acuerdo establece en su artículo Primero Transitorio lo siguiente: **'El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación'**, es decir, a partir del 16 de julio de 2018.

5. Que en el DOF, de fecha 16 de noviembre de 2017, se publicó el 'Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018', que establece en su **Acuerdo Único** 'Que en adición a los días señalados en el artículo 12, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación, se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018, **en los que no correrán plazos y términos legales**, los siguientes:

Del 02 al 05 y 8 de enero (corresponde al segundo periodo vacacional de 2017),
El 29 y 30 de marzo, **Del 23 al 27 de julio** (corresponde al primer periodo vacacional 2018), y
El 21, 24, y del 26 al 31 de diciembre (corresponde al segundo periodo vacacional 2018)'

¹ Art. 3: "Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior de la Federación contará con las siguientes unidades administrativas y servidores públicos".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

6. Que en consecuencia, el plazo máximo para la actualización de la información de la fracción XVII, derivada de la publicación del Acuerdo, es el 10 de agosto de 2018; para dicho cómputo se consideraron manifestado en los numerales 4 y 5.

En lo que respecta a las **fechas de inicio y término del periodo que se informa** es importante observar que la información que se generó de la publicación del Acuerdo corresponde al mes de julio, comprendido en el tercer trimestre de 2018, por lo que las fechas establecidas son correctas; apoya lo anterior el hecho de que los criterios del Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia' también establecen que solo debe publicarse la información vigente, y que ya se había dado cumplimiento a la carga de la información del segundo trimestre.

7. Que la **fecha de validación** corresponde al 10 de agosto de 2018, para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en el Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia', fracción XVII.

8. Cabe precisar, que la **fecha de actualización**, 31 de julio de 2018 que presenta el formato de la fracción en cuestión, corresponde a la plantilla de servidores públicos vigentes a esa fecha (plantilla de servidores públicos de mandos de la segunda quincena de julio de 2018).

9. Por lo que respecta a: '**No se pone la nota de acuerdo a los LTG sobre la aclaración de que no recibió el servidor público alguna sanción administrativa**', se hace la precisión que la Auditoría Superior de la Federación está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos de esta Institución, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4 fracción I y 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la Unidad de Evaluación y Control como órgano técnico especializado de la Comisión, es la encargada de apoyarla en el cumplimiento de su competencia establecida en los ordenamientos mencionados, resaltando que entre sus facultades se encuentra la relativa a evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos;

En este sentido se informa que la leyenda antes señalada se encuentra publicada en el criterio 21 'nota' del formato de la fracción XVII del artículo 70 de la LGTAIP.

Por lo anterior, se solicita a ese Instituto que al emitir la resolución correspondiente se considere:

A. Que las **fecha inicio y término del periodo que se informa** son correctas debido a que la información se generó y cargó durante el periodo correspondiente al tercer trimestre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

B. Que la **fecha de validación** del 10 de agosto de 2018, es correcta ya que la ASF cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que señala la LGTAIP y la LFTAIP, tanto en el SIPOT, como en el Portal de Internet de la ASF, toda vez que considero para la actualización de la información el supuesto de los 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica que prevé el Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia', fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

C. Que la **fecha de actualización** del 31 de julio de 2018, es correcta ya que corresponde a la fecha de base de datos tomada para proporcionar la información. (plantilla de personal de mando 2 quincena de julio de 2018).

D. Ahora bien, en cuanto a lo que atribuye el denunciante de que '**No se pone la nota de acuerdo a los LTG sobre la aclaración de que no recibió el servidor público alguna sanción administrativa**', se reitera que la Auditoría Superior de la Federación está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos de esta Institución, tal como se precisa en los razonamientos y fundamentos legales señalados en el punto 9 de este informe.

Por lo antes expuesto se solicita que dicho Instituto emita su resolución, en el sentido de que este sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la Obligación contenida en el artículo 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, en el oficio mediante el cual se otorgue respuesta al solicitante, se deberán incluir de manera íntegra los alegatos formulados por esta unidad administrativa, además de hacer referencia expresa al número de oficio correspondiente.

[...]' (sic)

De las manifestaciones vertidas por la unidad administrativa competente y responsable de publicar y actualizar información relativa a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aduce que la ASF cumplió a cabalidad con cada uno de los criterios sustantivos y adjetivos al amparo de lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En razón de lo anterior la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo, unidad administrativa responsable, manifiesta lo siguiente:

✓ Qué **cumplió en tiempo y forma** con las obligaciones derivadas de la LGTAIP y LFTAIP, tanto en el SIPOT, como en el Portal Interno de la ASF, de conformidad con la normativa aplicable, toda vez que se incorporó y actualizó la información de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

la fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP, correspondiente al segundo trimestre de 2018.

✓ Que la **fecha de validación** del 10 de agosto de 2018, es correcta ya que la ASF cumplió en tiempo y forma con las obligaciones que señala la LGTAIP y la LFTAIP, tanto en el SIPOT, como en el Portal de Internet de la ASF, toda vez que considero para la actualización de la información el supuesto de los 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica que prevé el Anexo 2 'Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia', fracción XVII, del artículo 70 de la LGTAIP.

✓ Que la **fecha de actualización** del 31 de julio de 2018, es correcta ya que corresponde a la fecha de base de datos tomada para proporcionar la información, correspondiente a la plantilla de personal de mando activo durante la segunda quincena del mes de julio del presente año.

✓ Qué en relación con la manifestación del particular respecto de '*...No se pone la nota de acuerdo a los LTG sobre la aclaración de que no recibió el servidor público alguna sanción administrativa*', se reitera que esta Institución está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos de esta Institución, tal como se precisa en los razonamientos y fundamentos legales señalados en el punto 9 del informe anteriormente citado.

Finalmente, con fundamento en la normativa expuesta, y derivado de los argumentos proporcionados por la **Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo**, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Unidad General de Administración, así como área responsable de la información que actualiza la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII de la LGTAIP, se remite en tiempo y forma el presente **INFORME JUSTIFICADO** requerido a la Auditoría Superior de la Federación.

Por todo lo expuesto, esta Institución, respetuosamente solicita a ese Organismo Garante, lo siguiente:

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- Tener por presentado a la ASF el informe justificado emitido por la Dirección de Planeación, Normatividad y Desarrollo, en atención al acuerdo de admisión del expediente **DIT 0314/2018**, por mi conducto y en mi carácter de Subdirector de Protección de Datos de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, adscrita a la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas de la Auditoría Superior de la Federación.

Segundo.- Al momento de resolver el procedimiento de denuncia que nos ocupa, corroborar que la ASF ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones de transparencia previstas en la LGTAIP.

[...]" (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

X. Con fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante correo electrónico, el escrito signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de la Auditoría Superior de la Federación y dirigido al Director General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a través del cual rindió un informe complementario, del cual se destaca lo que a la letra se lee:

“[...]”

Por este medio, en complemento al informe inicialmente rendido ante ese órgano garante y con el propósito de dar mayor claridad al contenido de la leyenda de referencia; por este medio le informo que se han realizado algunos ajustes en el campo nota aclaratoria, a fin de precisar las razones que justifican porque este sujeto obligado se encuentra imposibilitado de publicar la información relativa a los servidores públicos que han sido objeto de sanciones administrativas, en el entendido de que corresponde a la Unidad de Evaluación y Control (UEC), en su carácter de Órgano Técnico Especializado de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), dependiente de la Cámara de Diputados, vigilar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, por ser la instancia facultada para evaluar el desempeño de la ASF, así el estricto cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos.

[...]” (sic)

XI. Con fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, para constatar la actualización de información mencionada en el informe complementario emitido por el sujeto obligado, la Dirección General de Enlace llevó a cabo una nueva verificación virtual del contenido de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, correspondiente al ejercicio 2018, advirtiendo que en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, se encontraron 810 registros, tal y como se muestra a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Los Campos identificados con (*) son obligatorios.

Entidad Federativa (*): Federación

Tipo de Sujeto Obligado (*): Poder Legislativo

Sujetos Obligados (*): Sucesos Legislativos

1. Autoría Superior de la Federación: ASF

Ley (*): LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo (*): Información 2017-2017

Artículo (*): Art. 70 de la Ley FEDERAL de los Estados Federativos se ordenará que los sujetos obligados presenten a disposición del

Fundamento (*): VUE: Información contradictoria sanciones administrativas

Experiencia laboral

Periodo	Descripción
Periodo mes/ año de inicio	
Periodo mes/ año de término	
Denominación de la institución o empresa	
Cargo o puesto desempeñado	
Categoría de supervisión	

Limpiar

Realizar Consulta

Descargar

Cancelar

XII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XIII. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

publicó en el DOF el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de la **Auditoría Superior de la Federación** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2018, la cual corresponde a la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Al respecto, una vez admitida dicha denuncia, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

- Que cumplió en tiempo y forma con la actualización de la información de la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).
- Que las fechas de inicio y término del periodo, que están dentro del periodo del tercer trimestre del 2018, son correctas debido a que el trece de julio de 2018 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación". Por lo cual, la información se genera en el tercer trimestre del 2018.
- Que las fechas de actualización y validación son correctas porque se encuentran dentro de los 15 días hábiles posteriores después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran al sujeto obligado, así como su información curricular.
- Que para contabilizar los 15 días hábiles posteriores alguna modificación, se consideraron del 23 al 27 de julio días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación, conforme al "Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018", publicado en el DOF, el dieciséis de noviembre de 2017.
- Que está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos. Aspecto que publican en el campo "nota" del formato de la fracción XVII.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Mediante un informe complementario, la Auditoría Superior de la Federación manifestó, sustancialmente, lo siguiente:

- Que se han realizado ajustes en el campo nota aclaratoria, a fin de precisar las razones por las que se encuentra imposibilitado de publicar la información relativa a los servidores públicos que han sido objeto de sanciones administrativas.
- Que a la Unidad de Evaluación y Control de la Cámara de Diputados, en su carácter de Órgano Técnico Especializado de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, le corresponde vigilar el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, por ser la instancia facultada para evaluar el desempeño del sujeto obligado, así como el estricto cumplimiento de las obligaciones de sus servidores públicos.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar la verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó los informes justificado y complementario, remitidos por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de los Resultandos VI y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de dicho portal debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la fecha límite que tenía la **Auditoría Superior de la Federación** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción XVII, del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2018, se debe publicar de conformidad con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales², la fracción denunciada debe cumplir con lo siguiente:

XVII. La información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado –desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado–, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente. Si es el caso, se deberá realizar la aclaración de que no ha recibido sanción administrativa alguna mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

² Toda vez que se está revisando el cumplimiento para 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
- Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
- Respecto a la información curricular del (la) servidor(a) público(a) y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el sujeto obligado se deberá publicar:
- Criterio 7** Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización
- Criterio 8** Carrera genérica, en su caso
- Respecto de la experiencia laboral especificar, al menos, los tres últimos empleos, en donde se indique:
- Criterio 9** Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión)
- Criterio 10** Denominación de la institución o empresa
- Criterio 11** Cargo o puesto desempeñado
- Criterio 12** Campo de experiencia
- Criterio 13** Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria³ del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público

Criterio 14 Cuenta con sanciones administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo): Sí/No

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

³ Se deberá observar lo establecido en el numeral décimo segundo, fracción IX de estos Lineamientos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 17, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII

Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación del puesto	Denominación del cargo

Nombre del servidor(a) público(a) (nombre(s), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad)			Área de adscripción
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Información curricular							
Escolaridad		Experiencia laboral (al menos, los tres últimos empleos)					
Nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo)	Carrera genérica, en su caso	Inicio	Conclusión	Denominación de la Institución o empresa	Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia	Hipervínculo al documento que contenga la trayectoria
		(mes/año)	(mes/año)				

Sanciones Administrativas definitivas aplicadas por la autoridad competente (catálogo)	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información publicada (día/mes/año)	Fecha de validación de la información publicada (día/mes/año)	Nota

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza, el sujeto obligado debe hacer de conocimiento público, la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del sujeto obligado,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.

Asimismo, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción denunciada tiene un periodo de actualización trimestral y, en su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado, así como su información curricular. El periodo de conservación en el sitio es de la información vigente.

Ahora bien, de la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace, es posible colegir que el sujeto obligado en el formato 17 LGT_Art_70_Fr_XVII, cuenta con 810 registros.

En los 810 registros, la fecha de inicio del periodo es el primero de julio de dos mil dieciocho y la fecha de término es el treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Validación	Fecha de Actualización
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018
Auditoría Superior de la Federación	2018	01/07/2018	30/09/2018	10/08/2018	31/07/2018

Asimismo, en los 810 registros, la fecha de actualización es el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho y la fecha de validación es el diez de agosto de dos mil dieciocho.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el trece de julio de dos mil dieciocho se estableció el "Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación” y a partir de ese acuerdo el sujeto obligado actualizó la fracción sobre la información curricular dentro de los 15 días hábiles posteriores a cualquier modificación que señala la ley. Específicamente, las fechas de inicio y término son correctas porque la actualización del Reglamento de la Auditoría Superior de la Federación cae dentro del tercer trimestre. Lo cual, significa que el sujeto obligado respetó el periodo de actualización, que es trimestral, establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

En cuanto a la fecha de actualización, se advierte que es correcta porque corresponde a la fecha en que se publicó el Acuerdo que modifica el reglamento interno de la Auditoría Superior de la Federación; en otras palabras, el día en que se modificó la información.

Sobre la fecha de validación, es correcta porque el diez de agosto del año en curso era el último día hábil que tenía para validar la información después de la modificación a su reglamento. Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación en el campo “nota” del formato explica con detalle la publicación de la modificación a su reglamento y las fechas que consideró para llevar a cabo la actualización de la información de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, tal como se advierte a continuación:

“Con fundamento en los artículos 21, fracción XVI, 47 y demás relativos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se informa que derivado del “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de julio de 2018, se rediseñó la estructura organizacional de la Auditoría Superior de la Federación, extinguiendo a la Auditoría Especial de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Control, adscribiendo a sus Direcciones Generales a las Auditorías Especiales de Cumplimiento Financiero y de Desempeño, además de dar creación tanto a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación; a la Unidad de Enlace Legislativo y Relaciones Institucionales, además de modificar la denominación de la Unidad de Sistemas, Información y Transparencia, para quedar como la Unidad de Homologación Legislativa, Planeación, Transparencia y Sistemas; adicionalmente, se re adscribe al Instituto de Capacitación y Desarrollo en Fiscalización Superior, además cambia la denominación de la Secretaría Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, para quedar como la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación, así como a la Dirección General de Informes y Seguimiento para quedar como Dirección General de Informes, Control y Registro; unidades administrativas que quedaron conformadas conforme se señala en los artículos 3, 10, 16 Bis, 20, 20 Bis, 52 Bis, 52 Ter, 52 Quarter, 53 y demás relativos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Cabe precisar que derivado de la publicación de dicho acuerdo se actualizó la información correspondiente a esta fracción dentro de los 15 días hábiles siguientes, en los términos señalados en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es importante mencionar que para la contabilización de los días hábiles se consideró el primer periodo vacacional de 2018 (del 23 al 27 de julio) los cuales se declaran como días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación, en los que no corren plazos y términos legales conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se declaran días no laborables en la Auditoría Superior de la Federación para el año 2018.

[...]” (sic)

En consecuencia, se concluye que el agravio relativo al error e inconsistencia en el periodo y las fechas de actualización y validación de la información correspondiente a la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, deviene **improcedente**, ya que desde la fecha en que se presentó la denuncia, la información se encontraba correctamente cargada.

Ahora bien, en relación con el agravio aducido por el denunciante en cuanto a que la nota publicada por el sujeto obligado respecto a la aclaración sobre las sanciones administrativas de los servidores públicos, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, se pudo observar que, tal como lo manifestó la Auditoría Superior de la Federación en su informe complementario, se realizó un ajuste en la leyenda publicada en el campo nota, a fin de precisar las razones por las que el sujeto obligado se encuentra imposibilitado para publicar la información relativa a los servidores públicos que han sido objeto de sanciones administrativas.

Como se observa de lo anterior, el sujeto obligado tiene publicada, en el campo nota, la leyenda siguiente:

“[...]”

La Auditoría Superior de la Federación está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos de esta institución, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación; 4 fracción I y 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la Unidad de Evaluación y Control como órgano técnico especializado de la Comisión, es la encargada de apoyarla en el cumplimiento de su competencia establecida en los ordenamientos mencionados, resaltando que entre sus facultades se encuentra la relativa a evaluar el desempeño de la Auditoría



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Superior de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos” (sic)

En este orden de ideas, con base en los informes justificado y complementario, así como la información publicada en el SIPOT, se puede colegir que el sujeto obligado amplió la justificación expresada en la leyenda publicada en el campo nota, con relación a la que tenía al momento de la presentación de la denuncia. Para una mayor apreciación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Nota en el informe justificado	Nota en el alcance del informe justificado
<p>La Auditoría Superior de la Federación está imposibilitada jurídicamente para publicar información relacionada con sanciones administrativas definitivas a los servidores públicos de esta Institución, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4 fracción I y 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, la Unidad de Evaluación y Control como órgano técnico especializado de la Comisión, es la encargada de apoyarla en el cumplimiento de su competencia establecida en los ordenamientos mencionados, resaltando que entre sus facultades se encuentra la relativa a evaluar el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores públicos” (sic)</p>	<p>[...] Por otra parte, se indica que la ASF se encuentra imposibilitada jurídicamente para publicar la información relacionada con las sanciones administrativas definitivas de las que han sido objeto los servidores públicos de esta Institución. Lo anterior, toda vez que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, 103, 104, fracciones I y III, y 105 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, fracción I y 8, fracciones II y XXXVII del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la ASF, corresponde, entre otras facultades, a la Unidad de Evaluación y Control (UEC), en su carácter de órgano especializado de apoyo de la Comisión de Vigilancia, ser la instancia encargada de vigilar que los servidores públicos de la ASF se conduzcan en términos de lo dispuesto en citada Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como de llevar a cabo las investigaciones de faltas administrativa no graves y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o bien, tratándose de faltas graves, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por lo tanto, al ser la UEC un órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados que no forma parte de la organización interna de la ASF, la información que deriva de su ámbito de competencia, no se encuentra en posesión de este sujeto obligado, sin que pase desapercibido que de una consulta diversa realizada a dicho Órgano Técnico, mediante oficio OTUEC/DCIET/921/2018, se</p>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

comunicó que la ASF carece de facultades, atribuciones, funciones u objeto social para publicar información relacionada con sanciones de servidores públicos que se desempeñan en este órgano superior de fiscalización.

Por lo anterior, es posible advertir que, como lo señala la Auditoría Superior de la Federación, no cuenta con la información relacionada con las sanciones administrativas definitivas de las que han sido objeto los servidores públicos de aquella Institución, toda vez que la Unidad de Evaluación y Control que es un órgano dependiente de la Cámara de Diputados que no forma parte de la estructura orgánica del sujeto obligado denunciado, es la encargada de llevar a cabo las investigaciones de faltas administrativa no graves y, en su caso, **imponer las sanciones que correspondan**, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o bien, tratándose de faltas graves, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Bajo esta tesis, se observa que el sujeto obligado cumple con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, en el capítulo II, apartado quinto, numeral 2, el cual establece que:

[...] cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda".

Por todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir que, a la fecha en que se emite la presente resolución, el sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia prevista en la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General, en virtud de que publica una leyenda aclaratoria en la que da cuenta, de manera fundada y motivada, de las razones por las que no cuenta con la información relativa a los servidores públicos que han sido acreedores a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

No obstante, en virtud de que, al momento de la presentación de la denuncia, el sujeto obligado no tenía publicada la multicitada leyenda aclaratoria en los mismos términos en que actualmente se encuentra, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Consecuentemente, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE** toda vez que, como se demuestra en el análisis realizado, el sujeto obligado subsanó la omisión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

presentada, al complementar la leyenda aclaratoria de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Auditoría Superior de la Federación**, sin embargo, en términos del considerando cuarto de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin Erales
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada**

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**

**Joel Salas Suárez
Comisionado**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Auditoría Superior de la
Federación

Expediente: DIT 0314/2018

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0338/2018 y su acumulado DIT 0354/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.

HUGO ALEJANDRO CÓRDOVA DÍAZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL **INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN XXXIV Y 28, FRACCIÓN XXX, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, **CERTIFICO**: QUE EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CELEBRADA EL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EL COMISIONADO CARLOS ALBERTO BONNIN ERALES, EN EL MOMENTO CORRESPONDIENTE, MANIFESTÓ SU VOTO A FAVOR RESPECTO DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA IDENTIFICADA CON CLAVE DIT 0314/2018. -----

CONFORME AL ACUERDO ACT-PUB/28/11/2018.09 "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE TURNO TEMPORAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL", POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, NO SUSCRIBE LA MISMA; LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. -----



A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname.

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**